



Experto en desafíos éticos, sociales y legales del uso de Big Data e Inteligencia Artificial en la Era Digital

Español



La regulación del uso de los datos en la actividad profesional

Joaquín Sarrión Esteve

Profesor Titular de Derecho Constitucional
Titular de la Catedra Jean Monnet de Gobernanza y Regulación en la Era Digital (GoReDig)
Director de la Cátedra ISAAC. Derechos individuales, Investigación Científica y Cooperación
Departamento de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED
jsarrion@der.uned.es

Cátedra Jean Monnet de Gobernanza y Regulación en la Era Digital (GovReDig). Proyecto 101127331, UNED.
Centro de Excelencia Jean Monnet Baldus "Building the Age of a Lawful and sustainable Data-USE", Universidad de Perugia.

Cátedra ISAAC. Derechos Individuales, Investigación Científica y Cooperación
UNED- CNR/IFAC.



Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen al autor y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA) o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea, la EACEA o la Comisión Europea pueden ser considerados responsables de ellos.



Sumario

- Concepto y categorías de datos
- Tratamiento de datos en la actividad profesional
- Proyecciones de la futura legislación

1.- Concepto y categorías de datos

❖ Conceptos clave

- ✓ Datos: información, información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho (RAE).
- ✓ Regulación: La ordenación, normativización de un fenómeno o instituto, las normas a las que debe someterse algo o alguien.
- ✓ Gobernanza de datos: políticas, medidas, instrumentos que se establecen para garantizar una gestión segura de datos de calidad
- ✓ Tratamiento de datos: procesos de recogida y uso o utilización de datos para fines determinados
- ✓ Categorías de datos: diferentes tipos de datos

1.- Concepto y categorías de datos

❖ Categorías de datos

✓ **En relación con la persona** (datos personales y no personales, mixtos)

-RGPD, para datos personales. Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) +LOPDGDD de 2018.

-RDNP para datos no personales, Reglamento 2018/1807, de 14 de noviembre de 2018 relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea.

¿Datos mixtos? Conjunto de datos compuesto por datos personales y no personales.

En principio aplicación distinta del RGPD y del RDNP, pero cuidado “Cuando los datos personales y los no personales de un conjunto de datos estén inextricablemente ligados”, tener en consideración el RGPD. Esto en la práctica hace más fácil una aplicación general del RGPD a todos.

-Más resto de normativa aplicable (normativa general, normativa sectorial, etc; ya sea UE o nacional)

1.- Concepto y categorías de datos

❖ Categorías de datos

(Datos): información, información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho (RAE).



- ✓ Con la **Estrategia Europea de Datos (mercado único de datos, Espacios Europeos de Datos, libre circulación de datos)**, están surgiendo nuevas normas y regímenes jurídicos, aplicables en particular a la cesión de datos, que hace planteable una nueva categorización, entre datos protegidos/datos no protegidos (Rodríguez Ayuso, Montero Pascual)

-Datos protegidos: confidencialidad comercial, profesional o empresarial, estadística; protección de datos; propiedad intelectual; interés público.

1.- Concepto y categorías de datos

- ❖ **Estrategia Europea de Datos (mercado único de datos, Espacios Europeos de Datos, libre circulación de datos). Nuevas normas.**
 - **El Reglamento sobre la gobernanza europea de datos (La Ley de Gobernanza de Datos)**, de 30 de mayo de 2022, entró en vigor el 23 de junio de 2022, aplicable desde el 24 de septiembre de 2023.
 - **Reglamento sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Reglamento de Mercados Digitales)**, de 14 de septiembre de 2022, entró en vigor el 23 de octubre de 2022, aplicable desde el 2 de mayo de 2023.
 - **Reglamento relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento de Servicios Digitales)**, de 19 de octubre de 2022, entró en vigor el 16 de noviembre de 2022, aplicable desde el 17 de febrero de 2024.
 - **El Reglamento sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (Reglamento de Datos o La Ley de Datos)**, entró en vigor el 11 de enero de 2024, será aplicable desde el 12 de septiembre de 2025.

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

➤ Datos personales

▪ Principios que deben regir el tratamiento (art 5 RGPD)

- a) **Licitud, lealtad y transparencia.** Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado
- b) **Limitación.** Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines (Compatibilidad de uso secundario con, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, de forma anonimizada o pseudoanonimizada, art. 89 RGPD).
- c) **Minimización de datos.** Tratamiento o uso adecuado, pertinente y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) **Exactitud.** Deben tratarse datos exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan
- e) **Conservación limitada.** De forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento excepción, art. 89.1 RGPD;
- f) **Integridad y confidencialidad.** Seguridad adecuada. Protección frente a tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

➤ Datos personales

▪ **Licitud. Base jurídica de tratamiento (art. 6 RGPD)**

- a) el interesado dio su **consentimiento** para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- b) el tratamiento es necesario para la **ejecución de un contrato** en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de **medidas precontractuales**;
- c) el tratamiento es necesario para el **cumplimiento de una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una **misión realizada en interés público** o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
- f) el tratamiento es necesario para la **satisfacción de intereses legítimos** perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

➤ Datos personales

- **Licitud. Base jurídica de tratamiento en datos de especial protección (art. 9 RGPD)**

Regla general: prohibición del tratamiento de datos “que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física.”

Bases jurídicas que excepcionan la prohibición:

- a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición mencionada en el apartado 1 no puede ser levantada por el interesado

LOPDGDD, art. 9.1: el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

- b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, conforme al Derecho UE o EEMM.

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

➤ Datos personales

Bases jurídicas que excepcionan la prohibición:

c) el tratamiento es necesario para proteger **intereses vitales del interesado o de otra persona física**, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;

d) el tratamiento es efectuado, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados;

e) el tratamiento se refiere a **datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos**;

f) el tratamiento es **necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial**;

g) el tratamiento es necesario por razones de un **interés público esencial**, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado;

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

➤ Datos personales

Bases jurídicas que excepcionan la prohibición:

h) el tratamiento es necesario para fines de **medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social**, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3;

i) el tratamiento es necesario **por razones de interés público en el ámbito de la salud pública**, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, **o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios**, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional,

j) el tratamiento es necesario con fines de **archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos**, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

▪ **Consentimiento del interesado (art. 7 RGPD)**

-Carga de la prueba del consentimiento sobre el responsable del tratamiento.

-Consentimiento claro, con un lenguaje inteligible y de fácil acceso, claro, sencillo.

-Derecho de retirada

-Información previa

-Al evaluar si el consentimiento se ha dado libremente, se tendrá en cuenta en la mayor medida posible el hecho de si, entre otras cosas, la ejecución de un contrato, incluida la prestación de un servicio, se supedita al consentimiento al tratamiento de datos personales que no son necesarios para la ejecución de dicho contrato.

-En el caso de datos de menores en la sociedad de la información (art. 8 RGPD). se considerará lícito cuando tenga como mínimo 16 años. Si el niño es menor de 16 años, el tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, y solo en la medida en que se dio o autorizó.

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

- **Responsabilidad proactiva, transparencia, etc. (AEPD, Guía de Privacidad desde el diseño, v. 2019)**
- ✓ Proactivo, no reactivo; Preventivo, no correctivo
- ✓ La privacidad como configuración predeterminada
- ✓ Privacidad incorporada en la fase de diseño
- ✓ Funcionalidad total: pensamiento “todos ganan”
- ✓ Aseguramiento de la privacidad en todo el ciclo de vida.
- ✓ Visibilidad y transparencia
- ✓ Enfoque centrado en el sujeto de los datos



Figura 1 – Privacidad desde el diseño como suma integral del enfoque al riesgo y la responsabilidad proactiva

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

- **Responsabilidad proactiva, transparencia, etc. (AEPD, Guía de Privacidad desde el diseño, v. 2019)**



Figura 2 – Principios Fundamentales de la Privacidad desde el Diseño

✓ Proactivo, no reactivo; Preventivo, no correctivo

- Compromiso por parte de la organización y que debe ser impulsado desde los escalones más altos de la Dirección.
- El desarrollo de una cultura de compromiso y mejora continua por parte de todos los trabajadores, ya que de nada sirve una política si esta no se traduce en acciones concretas que se realimenten de sus resultados.
- Definición y asignación de responsabilidades concretas, de modo que cada miembro de la organización sepa claramente cuáles son sus funciones en materia de privacidad.
- Desarrollar métodos sistemáticos en base a indicadores para la detección temprana de procesos y prácticas que estén ofreciendo resultados deficientes en la garantía de la privacidad.

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

- **Responsabilidad proactiva, transparencia, etc. (AEPD, Guía de Privacidad desde el diseño, v. 2019)**
- ✓ **La privacidad como configuración predeterminada**
 - Fijar criterios de recogida limitados a la finalidad que persigue el tratamiento.
 - Limitar el uso de los datos personales a la(s) finalidades para la(s) que fueron recogidos y asegurarse de que existe una base legitimadora del tratamiento.
 - Restringir los accesos a los datos personales a las partes implicadas en los tratamientos atendiendo al principio de “need to know” y según la función que realicen mediante la creación de perfiles de acceso diferenciados.
 - Definir plazos estrictos de conservación y establecer mecanismos operativos que garanticen su cumplimiento.
 - Crear barreras tecnológicas y procedimentales que impidan la vinculación de no autorizada de fuentes de datos independientes..

Recomendable: tener en consideración no solamente el respeto a la protección de datos sino en general la protección de derechos fundamentales (Evaluación de Impacto de Derechos Fundamentales, FRIA)

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

- **Responsabilidad proactiva, transparencia, etc. (AEPD, Guía de Privacidad desde el diseño, v. 2019)**
- ✓ **Privacidad incorporada en la fase de diseño**
 - Considerar como un requisito necesario en el ciclo de vida de sistemas y servicios, así como en el diseño de los procesos de la organización.
 - Ejecutar un análisis de los riesgos para los derechos y libertades de las personas y, en su caso, evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, como parte integral del diseño de cualquier nueva iniciativa de tratamiento.
 - Documentar todas las decisiones que se adopten en el seno de la organización con un enfoque “privacy design thinking”

Recomendable: tener en consideración no solamente el respeto a la protección de datos sino en general la protección de derechos fundamentales (Evaluación de Impacto de Derechos Fundamentales, FRIA)

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

- **Responsabilidad proactiva, transparencia, etc. (AEPD, Guía de Privacidad desde el diseño, v. 2019)**
- ✓ **Funcionalidad total: pensamiento “todos ganan”**
 - Asumir que pueden coexistir intereses diferentes y legítimos: los de la entidad y los de los usuarios a los que presta servicio; y que es necesario identificarlos, evaluarlos y balancearlos apropiadamente.
 - Establecer canales de comunicación para colaborar y consultar a las partes interesadas con el objeto de comprender y hacer converger múltiples intereses, que aparentemente y en una primera aproximación, pueden parecer divergentes.
 - Si la solución propuesta plantea amenazas a la privacidad, buscar nuevas soluciones y alternativas para alcanzar las distintas funcionalidades e intereses perseguidos, pero siempre sin perder de vista que deben gestionarse adecuadamente los riesgos para la privacidad del usuario.

Recomendable: tener en consideración no solamente el respeto a la protección de datos sino en general la protección de derechos fundamentales (Evaluación de Impacto de Derechos Fundamentales, FRIA)

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

- **Responsabilidad proactiva, transparencia, etc. (AEPD, Guía de Privacidad desde el diseño, v. 2019)**

- ✓ **Aseguramiento de la privacidad en todo el ciclo de vida**
 - La seudonimización temprana o técnicas de anonimización como la anonimidad
 - Clasificación y organización de los datos y operaciones de tratamiento en base a perfiles de acceso.
 - El cifrado por defecto de modo que el estado “natural” de los datos en caso de pérdida o robo sea “ilegible”.
 - La destrucción segura y garantizada de la información al final de su ciclo de vida.

Recomendable: tener en consideración no solamente el respeto a la protección de datos sino en general la protección de derechos fundamentales (Evaluación de Impacto de Derechos Fundamentales, FRIA)

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

- **Responsabilidad proactiva, transparencia, etc. (AEPD, Guía de Privacidad desde el diseño, v. 2019)**
- ✓ **Visibilidad y transparencia**
 - Hacer públicas las políticas de privacidad y protección de datos que rigen el funcionamiento de la organización.
 - Desarrollar y publicar cláusulas de información concisas, claras e inteligibles, que sean fácilmente accesibles y que permitan a los interesados comprender el alcance del tratamiento de sus datos, los riesgos a los que pueden verse expuestos, así como el modo de hacer valer sus derechos en materia de protección de datos.
 - Aun no siendo obligatorio para todos los responsables, hacer pública, o al menos fácilmente accesible para los interesados, la lista de los tratamientos realizados en la organización.
 - Difundir la identidad y contacto de la persona responsable en la organización de los asuntos en materia de privacidad.
 - Establecer mecanismos de comunicación, compensación y reclamación accesibles, sencillos y efectivos dirigidos a los titulares de los datos
- **Aplicarlo también, desde la perspectiva general, de los derechos fundamentales.**

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

- **Responsabilidad proactiva, transparencia, etc. (AEPD, Guía de Privacidad desde el diseño, v. 2019)**
- ✓ **Respeto por la privacidad de los usuarios: mantener un enfoque centrado en el usuario**
 - Implementar configuraciones de privacidad por defecto “robustas” y en las que se informe a los usuarios de las consecuencias a su privacidad que supone la modificación de los parámetros preestablecidos.
 - Facilitar información completa y adecuada que conduzca a un consentimiento informado, libre, específico e inequívoco que deberá ser explícito en aquellos casos en que se requiera.
 - Proporcionar a los interesados acceso a sus datos y a la información detallada de las finalidades del tratamiento y de las comunicaciones realizadas.
 - Implementar mecanismos eficientes y efectivos que permitan a los interesados el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos.
- **Aplicarlo también, desde la perspectiva general, de los derechos fundamentales.**

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

➤ Delegado de Protección de Datos (DPO)

Art. 37 RGPD y 34 LGPDGDD

- ✓ Sujetos obligados
- ✓ Cualificación
- ✓ Posición
- ✓ Intervención en caso de reclamación

2.- Tratamiento de datos en la actividad profesional

Registro de Actividades de Tratamiento (art. 30 RGPD, art. 31 LOPDGDD)

- El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento.
- Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro.

3.-Proyecciones

➤ **El Reglamento sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (Reglamento de Datos o La Ley de Datos)**, entró en vigor el 11 de enero de 2024, será aplicable desde el 12 de septiembre de 2025.

-Obligación de cesión de datos entre empresas (B2B), régimen jurídico de cesión de datos

-Obligación de cesión de datos de empresas, excepto pymes, a organismos públicos (B2A)

-Facilitar el cambio de proveedor de servicios (portabilidad)

-No cesión fuera del territorio de la Unión

■ **Gracias por la
atención**

